



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	VERÓNICA ISABEL MARÍN CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL APHIC CAPERUCITA
RADICADO	05-440-31-12-001-2019-00334-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO DEL ARTÍCULO 306 DEL C.G.P. promovido por VERÓNICA ISABEL MARÍN CASTAÑO, MARÍA SUSANA CASTRILLÓN CASTRILLÓN, LEDYS DADIANA DUQUE VILLEGAS, RUTH MARCELA VILLEGAS IDARRAGA Y LUZ VIELA GONZÁLEZ ARENAS en contra ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL APHIC CAPERUCITA.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 306 del Código General del Proceso establece:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” (Subrayas y negrillas intencionales)*

En virtud de lo anterior, ha de indicarse que los títulos base de la presente ejecución corresponden a la sentencia proferida en audiencia del 10 de diciembre de 2018 (Fl. 386 al 388), por medio de la cual se resolvieron los

procesos con radicados 05440 31 13 001 2015 00457 00, 05440 31 13 001 2015 00484 00, 05440 31 13 001 2015 00485 00, 05440 31 13 001 2015 00486 00 y 05440 31 13 001 2015 00694 00, de conocimiento de esta Judicatura, y la liquidación de costas obrante a folio 418 del plenario, de los mismos procesos.

Siendo así las cosas, en vista que la parte ejecutante manifiesta el incumplimiento de la citada decisión y toda vez que la presente demanda y sus anexos se ajustan a los parámetros de la norma antes citada, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, con excepción de la señora VERONICA ISABEL MARÍN CASTAÑO, toda vez que, mediante memorial presentado el 29 de agosto de 2019 (cfr. fl. 419 del expediente 2015-00457), el apoderado de ésta manifestó que el ICBF había realizado la cancelación de los dineros producto de la condena impuesta por esta Judicatura mediante sentencia, por lo que, se negará el mandamiento de pago frente a la señora MARÍN CASTAÑO.

Así mismo, en lo que respecta a librar mandamiento de pago contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR , el Despacho no accede a la misma, debido a que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, mediante audiencia practicada el 4 de abril de 2019 (cfr. Fls. 404 y 405), ordenó en segunda instancia revocar el numeral 5° de la parte resolutive de la decisión de primera instancia, la cual declaraba al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, solidariamente responsable del pago de las obligaciones surgidas con ocasión de los contratos de trabajo de las demandantes.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de MARÍA SUSANA CASTRILLÓN CASTRILLÓN en contra de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL APHIC CAPERUCITA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$468.833 por concepto de cesantías,
2. \$ 30.318 por concepto de intereses a las cesantías,
3. \$468.833 por concepto de prima de servicios,
4. \$234.417 por concepto de vacaciones,

5. \$870.000 por concepto de despido injusto,
6. \$20.880.000 correspondiente un salario diario por cada día de retraso correspondiente los primeros 24 meses posteriores a la extinción de vínculo jurídico, es decir del 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de julio de 2016. A partir del 1 de agosto de 2016 sobre las sumas adeudadas se causarán intereses a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria hasta que el pago se verifique y,
7. \$1.536.000 por concepto de liquidación de costas.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de LEDYS DADIANA DUQUE VILLEGAS en contra de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL APHIC CAPERUCITA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$499.011 por concepto de cesantías,
2. \$ 34.958 por concepto de intereses a las cesantías,
3. \$499.011 por concepto de prima de servicios,
4. \$249.505 por concepto de vacaciones,
5. \$926.000 por concepto de indemnización por despido injusto,
6. \$22.224.240 correspondiente un salario diario por cada día de retraso correspondiente los primeros 24 meses posteriores a la extinción de vínculo jurídico, es decir del 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de julio de 2016. A partir del 1 de agosto de 2016 sobre las sumas adeudadas se causarán intereses a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria hasta que el pago se verifique y,
7. \$1.527.800 por concepto de liquidación de costas.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de RUTH MARCELA VILLEGAS IDARRAGA en contra de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL APHIC CAPERUCITA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$331.956 por concepto de cesantías,
2. \$21.466 por concepto de intereses a las cesantías,
3. \$331.956 por concepto de prima de servicios,
4. \$165.978 por concepto de vacaciones,
5. \$616.000 por concepto de indemnización por despido injusto,

6. la suma de \$ 20.533 diarios desde el 1 de agosto de 2014 hasta el pago de la obligación, por concepto de sanción moratoria y,
7. \$1.536.000 por concepto de liquidación de costas.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de LUZ VIELA GONZÁLEZ ARENAS en contra de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL APHIC CAPERUCITA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$331.956 por concepto de cesantías,
2. \$21.466 por concepto de intereses a las cesantías,
3. \$331.956 por concepto de prima de servicios,
4. \$165.978 por concepto de vacaciones,
5. \$616.000 por concepto de indemnización por despido injusto,
6. la suma de \$ 20.533 diarios desde el 1 de agosto de 2014 hasta el pago de la obligación, por concepto de sanción moratoria y,
7. \$1.513.000 por concepto de liquidación de costas.

QUINTO: Negar el mandamiento de pago frente a la señora VERONICA ISABEL MARÍN CASTAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme a los artículos 291, 292, 293 y/o 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

SÉPTIMO: OFICIAR a Protección S.A, y Colpensiones para que se sirvan presentar a la demanda el cálculo actuarial de los aportes de pensión de las señoras VERÓNICA ISABEL MARÍN CASTAÑO c.c. 1.038.409.860, MARÍA SUSANA CASTRILLÓN CASTRILLÓN c.c. 43.470.659, LEDYS DADIANA DUQUE VILLEGAS c.c. 43.960.970, RUTH MARCELA VILLEGAS IDARRAGA c.c. 43.960.782 Y LUZ VIELA GONZÁLEZ ARENAS c.c. 43.160.488, desde el 1 de agosto de 2014 hasta la fecha. Líbrese por secretaria los correspondientes oficios.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. CESAR AUGUSTO CARVAJAL GIRALDO T.P. 136.490 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eaa0c4f42f7436a45007e1147cc23583be0620e3704b6e49c0f857c3fb8f2f1

Documento generado en 14/08/2020 01:49:01 a.m.